



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
RAMO: OBRAS PUBLICAS
OFICIO: US-022/2019

ASUNTO: LICENCIA MUNICIPAL DE USO DE SUELO

SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P., 22 DE JULIO DEL 2019

LICENCIA No. US-022/2019

C. RAMON RAMON GONZALEZ CERVANTES

**MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S. L. P.
P R E S E N T E.-**

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD ENVIADA POR USTED A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN LA QUE REQUIERE SE LE EXPIDA LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, PARA UN LOCAL UBICADO EN UN PREDIO SOBRE [REDACTED], EN SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. CUYO USO ACTUAL ES COMERCIAL SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

I. ANTECEDENTES

I.1 UBICACIÓN

EL LOCAL EN CUESTION SE ENCUENTRA EN TERRENO LOCALIZADO [REDACTED], EN MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

I.2 MEDIDAS Y COLINDANCIAS

TIENE UNA SUPERFICIE DE 188.70 M² CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: 30.00 ML COLINDA CON [REDACTED]
SURESTE: 30.00 ML COLINDA CON C. J. [REDACTED] A
AL ORIENTE: 6.29 ML COLINDA CON C. F. [REDACTED]
PONIENTE: 6.29 ML COLINDA [REDACTED]

I.3 USO ACTUAL DEL SUELO

COMERCIAL

Diana Gallegos

I.4 DESCRIPCION DE USO DE SUELO E IMPACTO AMBIENTAL

EL USO DE SUELO DESTINADO PARA LOCAL ANTERIORMENTE DESCRITO ES **COMERCIAL (TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MAYORES DE 6° EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR)** OCUPANDO UNA SUPERFICIE DE 188.70 M²

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COORDINACIÓN OTORGA LA LICENCIA MUNICIPAL DE USO DE SUELO, PARA EL PREDIO ANTERIORMENTE DESCRITO, BAJO LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES Y REQUERIMIENTOS:

II. DICTAMEN

II.1 USO GENERAL DEL SUELO

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

II. 2 CONSTRUCCION

DE ACUERDO AL ART. 315 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI:

- A) TODA EDIFICACION REQUERIRA LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE SEÑALE ESTA LEY, Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- B) ESTARÁ PROVISTA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DE DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL CAPAZ DE CUBRIR LAS DEMANDAS MÍNIMAS DE LAS ACTIVIDADES QUE SE VAYAN A DESEMPEÑAR EN EL.
- C) DISPONDRÁ DE LOS ESPACIOS Y MUEBLES SANITARIOS EN NÚMERO SUFICIENTE PARA SU UTILIZACIÓN POR LOS USUARIOS.
- D) DEBIDO A QUE SE CONCENTRA ALTO NUMERO DE USUARIOS, TENDRA CIRCULACIONES Y SALIDAS DE EMERGENCIA DE FACIL EVACUACION.

III. GENERALES

A EFECTO DE NO INVADIR COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES EN LA MATERIA, LA PRESENTE LICENCIA AUTORIZA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS DE LOS REGLAMENTOS AQUÍ MENCIONADOS, LA UBICACIÓN DEL TERRENO DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL PUNTO DE DESCRIPCION DE USO DE SUELO E IMPACTO AMBIENTAL EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, QUEDANDO SUJETO A SUPERVISION.

TOMANDO COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 287, 299 Y 300 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

- A) LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO UNA VEZ EXPEDIDAS ESTARÁN VIGENTES HASTA EN TANTO NO SE MODIFIQUEN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, PERO DEBERÁN REFRENDARSE CADA TRES AÑOS PARA VERIFICAR QUE SIGAN SIENDO ACORDES CON LA ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO APLICABLES. SE EXCEPTÚA DE ESTA OBLIGACIÓN DE REFRENDO, A LOS INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.
- B) INICIADO EL APROVECHAMIENTO DE USO DEL SUELO QUE ESTABLECE LA LICENCIA RESPECTIVA, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA MISMA SERÁ INDEFINIDA Y ÚNICAMENTE QUEDARÁ SUJETA AL MANTENIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS

CONDICIONES DE SU OTORGAMIENTO Y A LA RENOVACIÓN EN SU CASO, DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, DEBIENDO REFRENDARSE SEGÚN CORRESPONDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO.

C) EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, PROCEDERÁ A LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO EL TITULAR DE UNA LICENCIA VIGENTE NO HUBIESE DADO AVISO AL AYUNTAMIENTO DE UN USO O DESTINO DEL SUELO DIFERENTE AL AUTORIZADO PARA EL RESPECTIVO PREDIO.

II. CUANDO SE HAYAN MODIFICADO LAS INTENSIDADES MÁXIMAS DE POBLACIÓN, DE OCUPACIÓN Y DE UTILIZACIÓN DEL PREDIO O LAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES QUE CONSTEN EN LA MISMA O NO SE HUBIEREN OBSERVADO ÉSTAS ÚLTIMAS POR EL TITULAR DE LA CONSTANCIA.

III. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL AYUNTAMIENTO O LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, CUANDO ASÍ PROCEDA, DETECTEN MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY O EN EL ORDENAMIENTO QUE RESULTE APLICABLE, QUE NO SE DIO CUMPLIMIENTO A CUALESQUIERA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA CONSTANCIA ORIGINAL Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA MISMA.

IV. CUANDO SE ADVIERTA FALSEDAD DE DATOS EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV, LA REVOCACIÓN SE LLEVARÁ A CABO SIN PERJUICIO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL QUE PUDIERA DERIVARSE DE LA ACTIVIDAD EMPRENDIDA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE REQUERIRÁ LA DENUNCIA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO.

SIN OTRO PARTICULAR QUEDO DE USTED.



ATENTAMENTE

ING. JUAN PAULO ROSAS CHAVERO

COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL Y OBRAS PÚBLICAS